

Villa Regina, 9 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **VR-00179-F-2026 "I.G.B. S/ INTERNACIÓN "** de los que;

RESULTA:

Que en fecha 03/03/2026 siendo las 13:05 hs. se comunica a la línea oficial del Juzgado, la Lic. en psicología Mariana Gómez del Servicio de Salud Mental del Hospital Área Programa de Villa Regina, dando aviso de la internación involuntaria de la Sra. G.B.I., de 6. años de edad, D.1., quien presentaba cuadro delirante y con ideación paranoide. Se pone en conocimiento que la paciente resulta ser usuaria del Servicio de Salud Mental sin adherencia al tratamiento indicado por los profesionales tratantes. Se informa que se procedería a remitir informe y documentación correspondiente, todo ello conforme surge de la certificación de autos firmada digitalmente el día 03/03/2026.

Que en fecha 03/03/2026 se da inicio a las presentes actuaciones en el el marco legal previsto por la ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental) para la atención, abordaje y protección de derechos de los pacientes con sufrimiento mental. Se agregan los informes de HAPVR suscripto por profesionales de la matrícula en el que consta diagnóstico y plazo estimado de internación de la paciente Sra. I. D.1.. Asimismo, se informa estado de salud actual y referente afectivo. Se requiere al nosocomio local la remisión de los restantes informes previstos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley, y se confiere vista a las Defensorías Oficiales a los fines que asuman la representación legal del paciente. y vista de los informes agregados en el día de la fecha.

Que en fecha 04/03/2026 obra providencia en la que se agregan la documental restante requerida al Hospital de Villa Regina.

Que en fecha 05/03/2026 obra providencia de la Defensoría Oficial N°2 a cargo del Dr. Cristian D. Klimbovsky, contestando vista y asumiendo la representación legal de la paciente, toma vista de las actuaciones y peticiona en consecuencia.

Que en tal sentido se corre nueva vista a los efectos.

Que en el día de la fecha, se provee presentación del Sr. Defensor Oficial, expresando conformidad a la internación efectuada por el HPAVR, sin objeciones que formular. Así las cosas y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional, los cuales en los presentes autos se cumplimentan acorde lo que se argumenta a continuación.

Que la internación se da en el marco de atención por guardia de la Sra. G.I.. Que la paciente es asistida, y trasladada al nosocomio local por la policía y la ambulancia desde su hogar, con cuadro de excitación psicomotriz, presentando discurso delirante, de tipo paranoide, y ante la negativa de ingesta de medicación por vía oral de forma voluntaria, se concluye que no es viable el tratamiento ambulatorio y se indica internación involuntaria ante el riesgo.

Que al momento de su evaluación persistía ideación delirante de tipo persecutoria. Por lo cual se indica internación involuntaria ante el riesgo para sí y para terceros, cuyo diagnóstico presuntivo *F03 Demencia, no especificada – F 60.3. Trastorno de la personalidad emocionalmente inestable*, con tiempo estimado de internación de 7 días. El informe se encuentra suscripto por los profesionales Nelson Alan Bilches y Valeria Lezaeta, operadora de salud mental.

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes los Lic. en psicología, Nelson A. Bilches y la medica generalista Dra. Dahiana Ramos.

El consentimiento informado se encuentra suscripto por la Lic. Bilches, Lic. Lezaeta y el Sr. A.G.. (pareja).

De la Reseña Social surge que la crisis de paciente ingresó por guardia el día de 03/03/26 trasladada por la ambulancia desde su domicilio, presentando ideación delirante de tipo persecutoria con riesgo para sí y para terceros. Se decide su internación para evaluación, seguimiento y contención de crisis. Del examen surge que se encuentra "*en situación de vulnerabilidad, sin familiares de referencia*". Se indica que al momentos de la internación es acompañada por su pareja Abel Gangas quien refiere no poder permanecer todo el tiempo en internación por razones laborales. No poseen otros familiares o referentes comunitarios que puedan acompañar. La Sra. G.I. presenta patología coronaria, en tratamiento y seguimiento permanente del Servicio de cardiología de este Hospital. El informe social es a cargo de la Lic. en Servicio Social Erica Mabel Melgarejo.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado

de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. G.B.I. desde el día 3 de marzo de 2026.-

II) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada.- Líbrese oficio por Secretaría.

III) Notifíquese por nota a Defensoría Oficial II.

Regístrese y comuníquese por secretaría.-

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.